

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR

La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico

Boletín
Administrativo
Núm. 3076

O R D E N E J E C U T I V A

DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
CREANDO EL COMITE ASESOR PARA NOMBRAMIENTOS DE NUEVOS
JUECES DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE PUERTO RICO.

POR CUANTO: Los nombramientos de nuevos Jueces Superiores y de Distrito deben responder únicamente a los más altos criterios de excelencia e idoneidad.

POR CUANTO: Para el logro de esta aspiración se requiere la mayor ponderación y análisis profundo en la consideración de los candidatos para estos cargos.

POR CUANTO: Para el mejor descargo de su responsabilidad y poder nominador de nuevos Jueces el Gobernador debe recibir la cooperación de ciudadanos con interés en este campo.

POR CUANTO: En el pasado ha existido un Comité de Asesoramiento al Gobernador en Nombramientos para la Judicatura, sin que éste haya sido formalizado legalmente.

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de mi deber constitucional de nombrar (designar) los Jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico y para lograr el descargue de esta responsabilidad en el nivel de la más alta excelencia, por la presente creo: El Comité Asesor del Gobernador para el Nombramiento de Nuevos Jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

(1) El Comité tendrá la función de estudiar, entrevistar, evaluar y recomendar candidatos nuevos para cargos en la Judicatura a nivel de los Tribunales Superior y de Distrito.

(2) El Comité estará compuesto por once (11) personas de demostrado interés en el campo legal y capacitados para juzgar las cualificaciones de los candidatos a la Judicatura.

(3) Los miembros del Comité serán designados por el Gobernador y ocuparán sus cargos a discreción de éste.

(4) El Comité elegirá un Secretario de entre sus miembros y adoptará un reglamento interno de operación que será público.

(5) Los servicios oficinescos del Departamento de Justicia de Puerto Rico estarán a la disposición del Comité.

(6) Los miembros del Comité residentes fuera del Area Metropolitana tendrán derecho a recibir la cantidad de Treinta y Cinco Dólares (\$35.00) por cada reunión a que asistan. Este dinero sera por concepto de reembolso de gastos de viaje y dietas incurridos en el desempeño de su función como tal.



Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy 16 de julio de 1975.
Santiago Ortiz
Subsecretario de Estado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy, 16 de Julio de 1975.

Rafael Hernández Colón